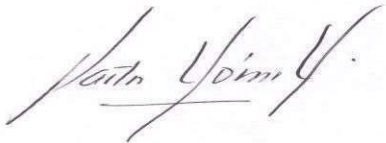


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, este no radicó memorial en término. Sírvese proveer.

Manizales, 22 de junio de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

**Manizales, veintidós (22) de junio del año dos mil
veintitrés(2023)**

Interlocutorio :547

Radicado. 2023-00203

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ MERLY REYES HERNÁNDEZ, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y del causante JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ.

En el aludido auto, se inadmitió la demanda por cuanto:

- Conforme a las previsiones del artículo 82 del C.G.P., numeral 4, el cual establece que es requisito de la demandada incluir "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"; deberá la parte actora de especificar que proceso desea tramitar, toda vez que en el poder que le confiere a su apoderado expresa que pretende adelantar una "DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA", y al revisar el acápite de la misma se evidencia que va encaminada a una solicitud de "DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO", por ende, deberá de adecuar las pretensiones de la demanda, y el asunto del poder conferido.
- Deberá la parte actora de dirigir la demanda en contra del señor JOSE LUIS PICO REYES como heredero determinado del causante, toda vez que obra en el dossier registro civil de nacimiento, donde

consta que es hijo del difunto JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ. Y como consecuencia de ello se desprende que este está llamado a ser legitimado por pasivo ante el presente proceso. Así mismo deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados del señor JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ, por ser ellos quienes virtualmente se encuentran legitimados para oponerse a la prosperidad de las pretensiones radicadas.

- De igual forma deberá de indicar la dirección física en la cual la parte demandada recibirá notificaciones personales de manera independiente, numerales 2 y 10 del REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES artículo 82 del Código General del Proceso.
- Así mismo, deberá de acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, para efectos de la remisión de la copia de la demanda y anexos a la demandada, en caso de conocer la dirección del heredero determinado.
- Informará si ya se adelantó o se encuentra en trámite el proceso de sucesión del causante JOSÉ ANTONIO PICO LÓPEZ, lo anterior para los efectos del artículo 87 del Código General del Proceso.

El despacho inadmitió la demanda y concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo, término respecto del cual no existió pronunciamiento.

En virtud de lo anterior, el acto procesal siguiente será el de rechazo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90, inciso 4 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ MERLY REYES

HERNÁNDEZ, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y del causante JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 177971fb42bb53a1ed8bea55fb3693c8d6b6b1277c49320ba8bd09033644ff9b

Documento generado en 23/06/2023 08:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>